

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 11 DE 2021.-

Hago saber a usted que dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte accionante manifestó que desconoce el domicilio del demandado eh forma solidaria, Sr. HERNAN VERGARA FRANCO por lo tanto solicita su emplazamiento. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALVARO JAVIER CUADRADO SARMIENTO CONTRA- AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA HERNANDO VERGARA FRANCO- RADICADO N.º 230013105002202000035 00.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERIA, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEITIUNO (2021)**

Visto el informe precedente, observa este despacho que, atendiendo al requerimiento del despacho, el apoderado judicial del demandante manifestó que desconoce dirección del demandado, Sr. HERNANDO VERGARA FRANCO, por lo que solicita su emplazamiento.

Ante lo manifestado por el togado, es pertinente traer a colación el artículo 293 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 de C.P.T Y DE LA S.S:

*ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

De otra parte, el Artículo 29 del Estatuto Adjetivo Laboral dispone:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis”.*

Así bien, ante la manifestación bajo la gravedad del juramento por parte del apoderado del accionante, considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador ad litem al accionado HERNANDO VERGARA FRANCO dentro del presente proceso, con quien se continuará el proceso y se ordenará la notificación a través de edicto, además la

publicación de este en un medio de amplia circulación, tal y como lo establece el artículo 108 de. C.G.P.

Así bien, se designará a un curador ad litem que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**ORDENA:**

**PRIMERO:** NOTIFÍQUESE mediante edicto emplazatorio al demandado HERNANDO VERGARA FRANCO por las razones expresadas en precedencia.

**SEGUNDO:** DESÍGNESE como curador ad litem del Sr HERNAN VERGARA FRANCO al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6877568 y con correo electrónico - [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com), número de móvil: 3107048707 y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho. líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, háganse las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fcbd4b18b8a6d5d122edc13521f038f3b68d585a56b14a0e1d32bf9e7be6cc0**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

Documento generado en 11/10/2021 04:24:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*